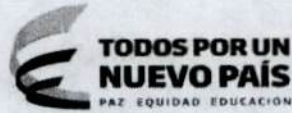




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500574971



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACION
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

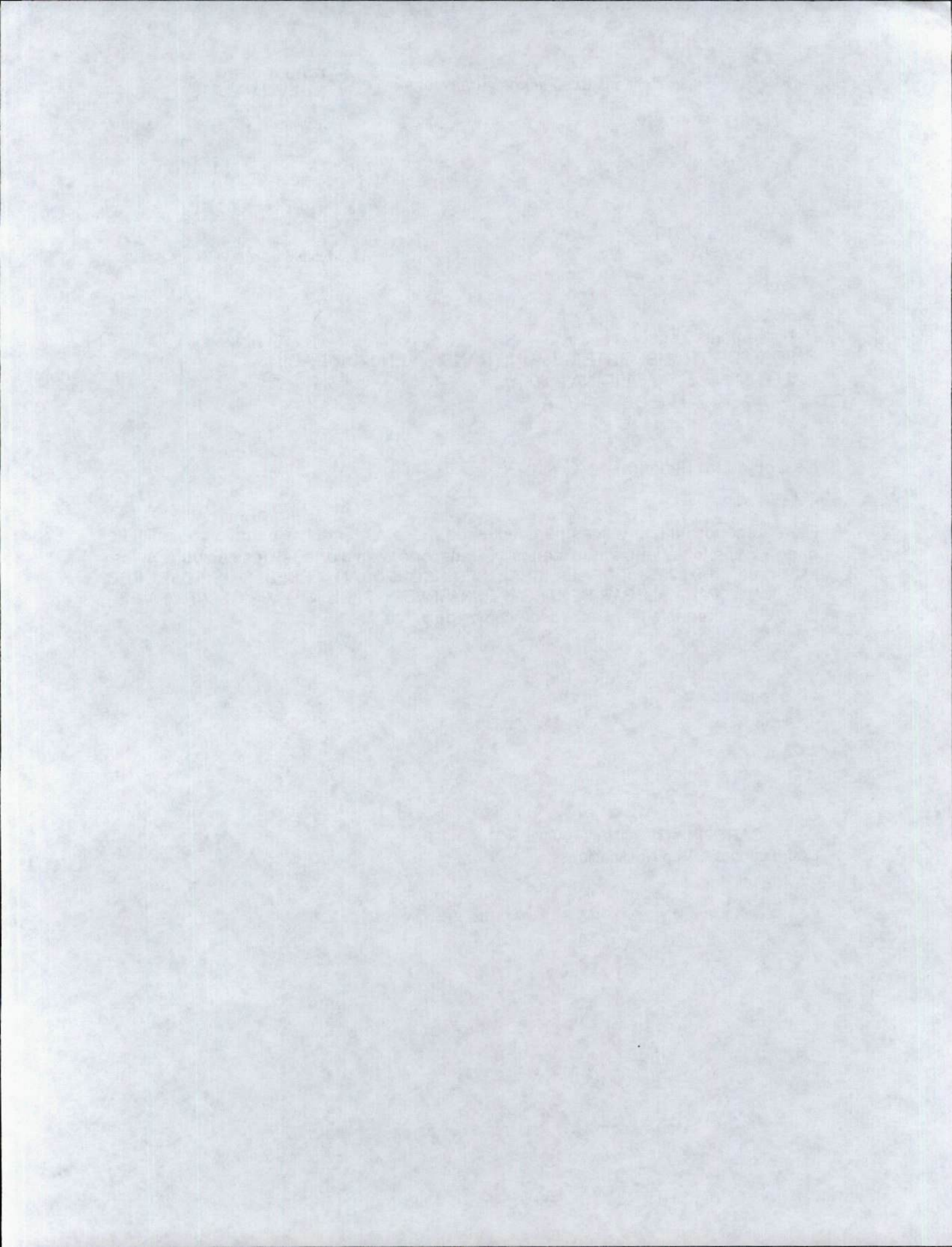
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24384 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24384 del 31 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8417 del 04 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga UNIDAD DE TRANSPORTES S.A, identificada con NIT. 8360005043

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 8417 del 04 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTES S.A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202185 del 02 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica ,del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 17 de mayo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8417 del 04 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTES S.A, identificada con NIT. 8360005043.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 202185 del 02 de marzo de 2017.
 - 5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 3455183, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 202185 del 02 de marzo de 2017.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

24384

31 MAY 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8417 del 04 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTES S.A, identificada con NIT. 8360005043.

2. Manifiesto de carga electrónico No. 3455183, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

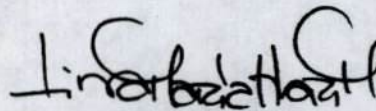
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 8360005043, ubicada en la CL 11 # 4-33 OF 202, de la ciudad de CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTES S.A, identificada con NIT. 8360005043, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24384 31 MAY 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista
Revisó: Paola Alejandra Guallero – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz – Coordinador Grupo IUIT

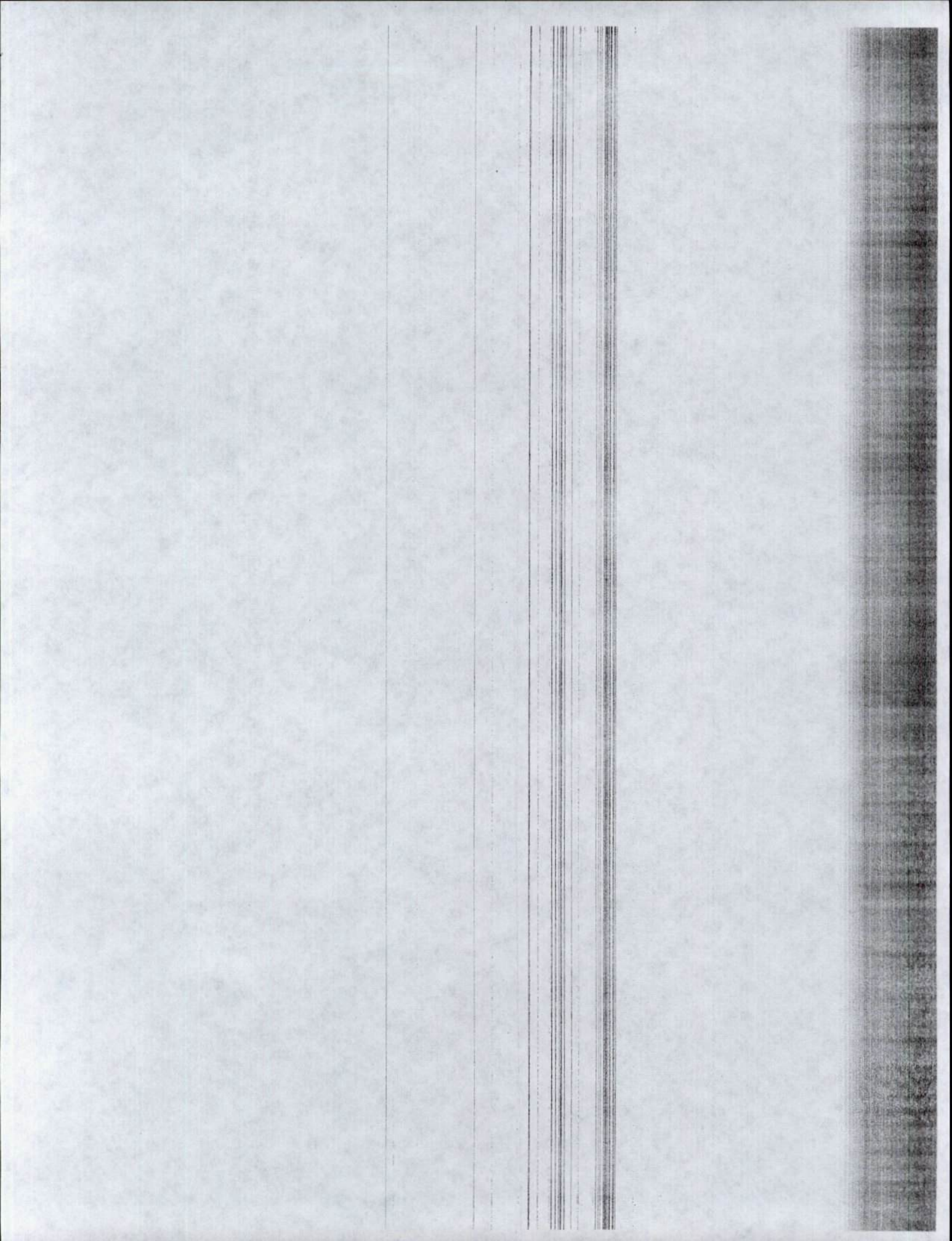
()

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Codigo Ent	NIT EMPRESA TRAI	Codigo Usu	Años/Mes	Ex	NUM MANIFIESTO CARI	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2017/03/01 10:22:35	21440723	0711	8360005043	3419	201703		03455183	2017/03/01	76111000	GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA	52260000	EL TAMBO NARIÑO	700000

Transmitir Archivo Plano



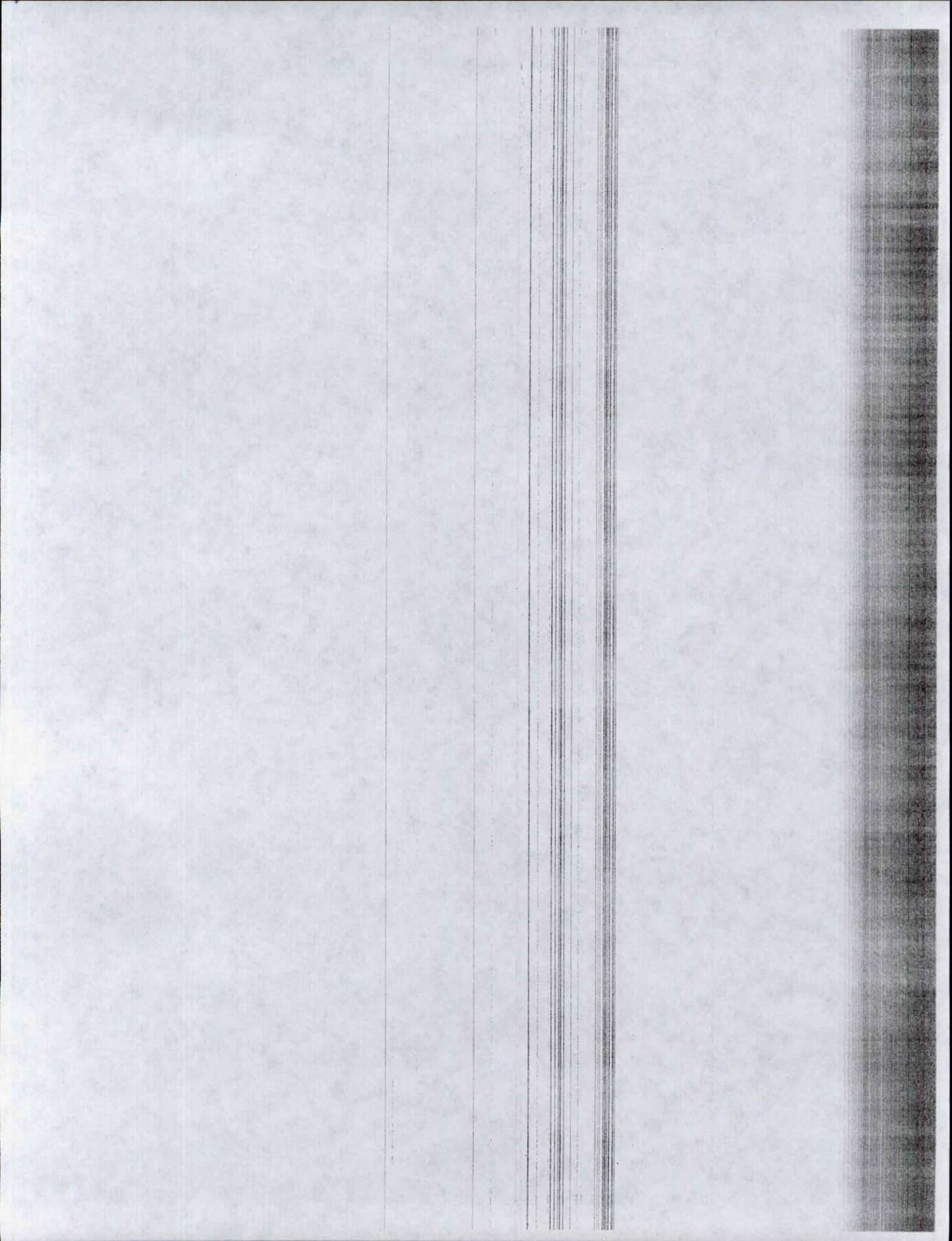
Información de Carga
Información del Viaje

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Vir. Anticipo	CONFIG.	RESUI	PLACA C	PLACA R	PLACA RE	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC.	MERCANCIA	CODIGO NATUJ	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA	SICE	ID
0	2		TBY117			6000		0	002309	ALIMENTO PARA ANIMALES	1	0	0		0 87

Transmitir Archivo Plano

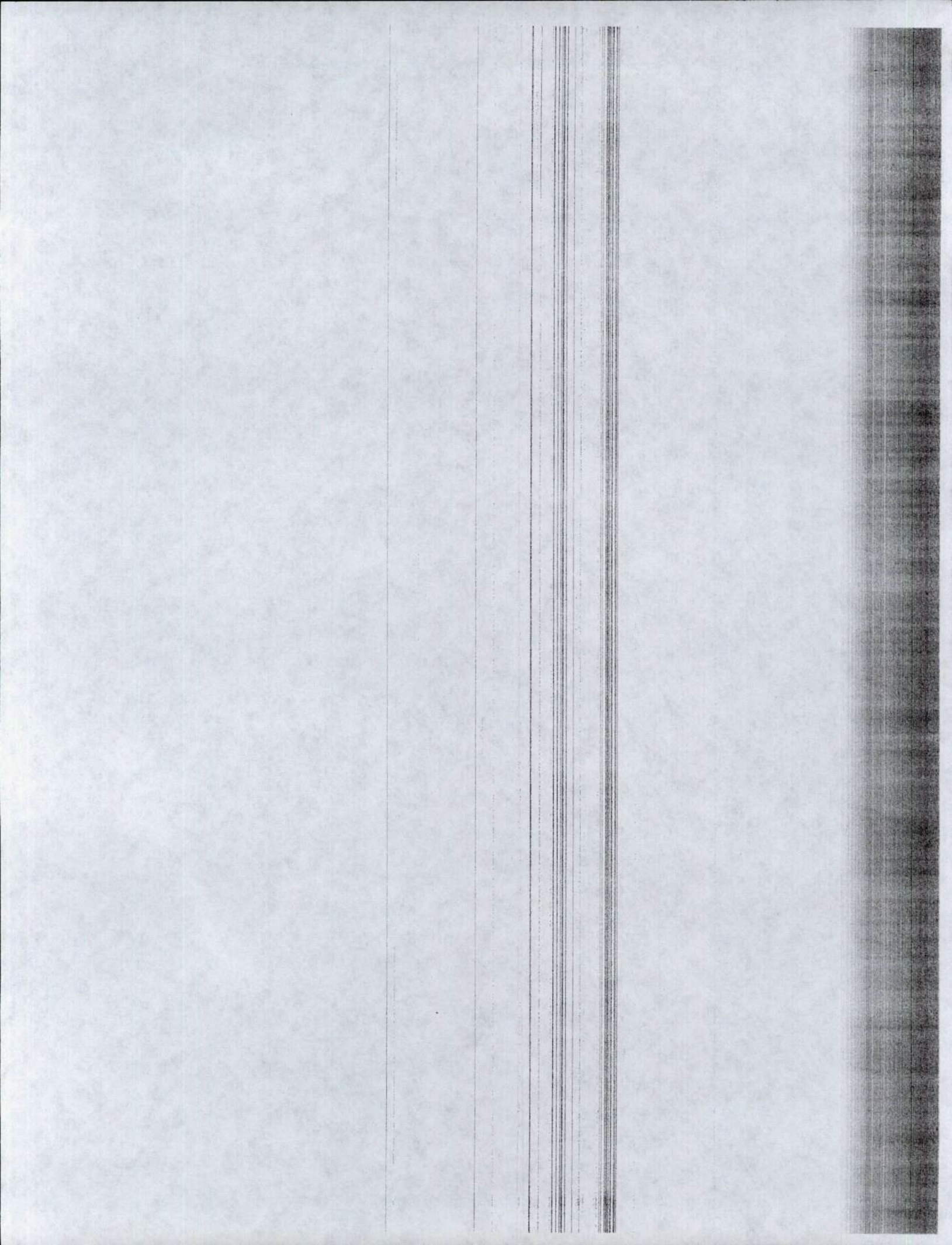


Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CANCIA	CODIGO NATU	KILOMETROS	VALOR SICE	TAC	VALOR TONELADA	SICE IDENTIF.	CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDUC	PLACA REMOLQU	VIAJES D	Estac
MENTO PARA ANIMALES	1	0	0	0	87302670	WILLMER EMIR LOPEZ GUERRA	C					1	CE

Transmitir Archivo Plano





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/05/20 - 15:00:50 **** Recibo No. S000101899 **** Num. Operación. 90-RUE-20180520-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WWvXT38WYV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 836000504-3
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34157
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2003
ACTIVO TOTAL : 538,164,160.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2116868
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-2886	20031017	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO	PM09-8684	20031021

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

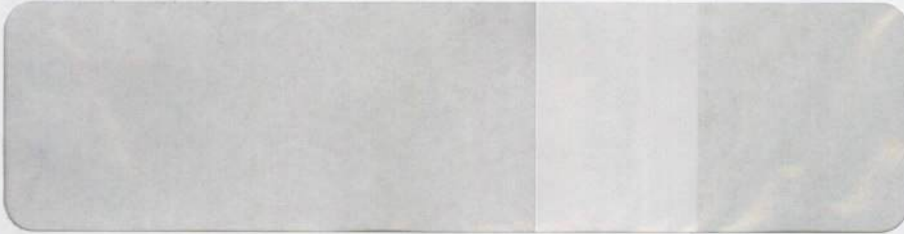
Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1951	1	1	10:00
1951	1	2	10:00
1951	1	3	10:00
1951	1	4	10:00
1951	1	5	10:00
1951	1	6	10:00
1951	1	7	10:00
1951	1	8	10:00
1951	1	9	10:00
1951	1	10	10:00
1951	1	11	10:00
1951	1	12	10:00
1951	1	13	10:00
1951	1	14	10:00
1951	1	15	10:00
1951	1	16	10:00
1951	1	17	10:00
1951	1	18	10:00
1951	1	19	10:00
1951	1	20	10:00
1951	1	21	10:00
1951	1	22	10:00
1951	1	23	10:00
1951	1	24	10:00
1951	1	25	10:00
1951	1	26	10:00
1951	1	27	10:00
1951	1	28	10:00
1951	1	29	10:00
1951	1	30	10:00
1951	1	31	10:00
1951	2	1	10:00
1951	2	2	10:00
1951	2	3	10:00
1951	2	4	10:00
1951	2	5	10:00
1951	2	6	10:00
1951	2	7	10:00
1951	2	8	10:00
1951	2	9	10:00
1951	2	10	10:00
1951	2	11	10:00
1951	2	12	10:00
1951	2	13	10:00
1951	2	14	10:00
1951	2	15	10:00
1951	2	16	10:00
1951	2	17	10:00
1951	2	18	10:00
1951	2	19	10:00
1951	2	20	10:00
1951	2	21	10:00
1951	2	22	10:00
1951	2	23	10:00
1951	2	24	10:00
1951	2	25	10:00
1951	2	26	10:00
1951	2	27	10:00
1951	2	28	10:00
1951	2	29	10:00
1951	2	30	10:00
1951	3	1	10:00
1951	3	2	10:00
1951	3	3	10:00
1951	3	4	10:00
1951	3	5	10:00
1951	3	6	10:00
1951	3	7	10:00
1951	3	8	10:00
1951	3	9	10:00
1951	3	10	10:00
1951	3	11	10:00
1951	3	12	10:00
1951	3	13	10:00
1951	3	14	10:00
1951	3	15	10:00
1951	3	16	10:00
1951	3	17	10:00
1951	3	18	10:00
1951	3	19	10:00
1951	3	20	10:00
1951	3	21	10:00
1951	3	22	10:00
1951	3	23	10:00
1951	3	24	10:00
1951	3	25	10:00
1951	3	26	10:00
1951	3	27	10:00
1951	3	28	10:00
1951	3	29	10:00
1951	3	30	10:00
1951	3	31	10:00

1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 962917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN96263651600

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202

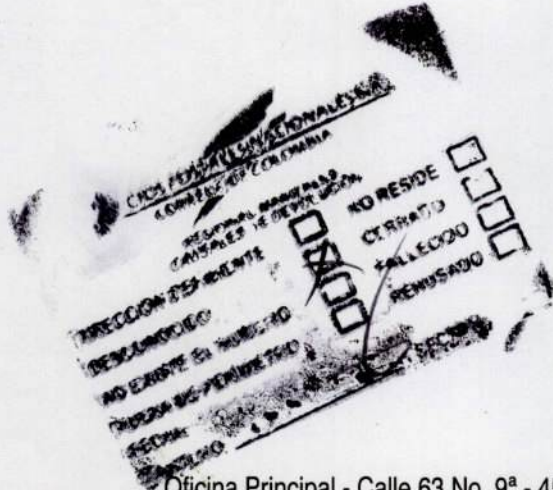
Ciudad: CARTAGO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 762021122

Fecha Pre-Admisión: 07/06/2018 15:29:40

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

